

ANEXO I
CORPORACIÓN DE SERVICIOS PEDIÁTRICOS INTEGRALES – PEDIATRICORP
CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- RAZON SOCIAL. La razón Social de la persona jurídica que por medio de estos estatutos se reglamenta es **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PEDIÁTRICOS INTEGRALES**, la cual se podrá identificar con la sigla **PEDIATRICORP**. Para los efectos del presente estatuto, se denominará **PEDIATRICORP**.

ARTÍCULO 2.-DOMICILIO. **PEDIATRICORP** Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y podrá irradiar su acción en cualquier otro lugar de la República de Colombia o del exterior, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente Estatuto.

El ámbito de operaciones de la Corporación será el del territorio del país o en el exterior para lo cual **PEDIATRICORP** podrá establecer seccionales, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- DURACION. **PEDIATRICORP** Tiene una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución o permanecerá hasta cuando se presente alguna causal de disolución y liquidación de la misma, como se explica en el Capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 4. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO II
NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURIDICA. **PEDIATRICORP** es una persona jurídica de derecho y origen privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana creada para el bien común, con autonomía administrativa e independencia financiera, según los preceptos consagrados en la constitución política y la ley.

CAPITULO III
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL. **PEDIATRICORP** tiene como objeto social principal brindar apoyo a entidades Prestadoras de Servicios de Salud en medicina general y especializada, exámenes de diagnóstico, prevención y otros en las diferentes áreas o especialidades de la salud, así mismo rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, así como la promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas, especialmente en salud y bienestar, por lo tanto, **PEDIATRICORP** no desarrollará directamente actividades propias del Sistema Nacional de Salud reguladas en Ley 100 de 1993; procurar el progreso integral de la comunidad en general, así como el de sus asociados y sus familiares; también el desarrollo profesional de los Asociados, a través del ejercicio de sus profesiones y oficios.



PARÁGRAFO 1: El desarrollo del objeto social de **PEDIATRICORP** no ejecutará directamente actividades propias del Sistema Nacional de Salud reguladas en Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, **PEDIATRICORP** podrá desarrollar las siguientes actividades:

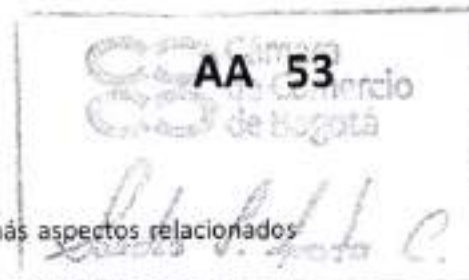
1. Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
2. Recibir donaciones, en dinero o en especie de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, destinadas al desarrollo de programas sociales, científicos y todos aquellos que generen beneficio a la comunidad o a sus asociados.
3. Organizar la prestación de servicios integrales con los asociados o cualquier persona legalmente capaz para llevar a cabo las actividades asistenciales, asesorías profesionales, técnicas, y la realización de procesos propios de las profesiones de los Asociados.
4. Generar la prestación de servicios integrales para el bienestar del ser humano y la comunidad en general y la realización de investigación científica y social.
5. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.
6. Suministrar todo tipo de elementos para el consumo, comercialización y producción, bien sea por su cuenta o contratándolos con otras entidades.
7. Adquirir, arrendar, importar, exportar y comercializar todo tipo de productos, bienes y equipos o medios de producción relacionados con el objeto social, así como todos los necesarios para su operación y distribuirlos entre la comunidad que los requiera.
8. Realizar operaciones crediticias de carácter pasivo o activo con cualquier persona natural o jurídica.
9. Crear personas jurídicas que complementen o permitan el desarrollo de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Junta Directiva.
10. Adquirir, arrendar, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de productos, elementos y bienes, sean muebles o inmuebles, que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social.
11. Estimular, promover y desarrollar la investigación científica y social con visión y sentido humanístico.
12. Podrá realizar investigación con relación al diagnóstico y tratamiento de enfermedades propias de las especialidades de la salud.
13. En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto; siempre y cuando se ajusten al marco legal.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y ACTIVO NETO

ARTÍCULO 8. - ACTIVO NETO. El Activo Neto de la Corporación será variable e ilimitado, sin perjuicio del activo neto mínimo que se establece en el presente estatuto como activo neto mínimo de la Corporación. El activo neto de la Corporación está conformado por:

- a) Los aportes iniciales realizados por los Asociados fundadores.
- b) Los aportes sociales periódicos de los Asociados.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente, que se llegaren a crear por decisión de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- d) Las donaciones y los auxilios que se reciban con destino al incremento del ACTIVO NETO.
- e) Los excedentes destinados para este fin.



PARÁGRAFO 1: La periodicidad, la forma de realizarlos, el monto y demás aspectos relacionados con los Aportes Sociales podrán ser reglamentados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Los Aportes que conformen el ACTIVO NETO de **PEDIATRICORP**, no será reembolsable bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, ni ante el retiro o reclamación de los Asociados, ya que conforman propiedad común de Corporación o son destinados al cumplimiento del objeto social. Se exceptúan de esta determinación los recursos entregados por los Asociados en calidad de préstamo y sean contabilizados como pasivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: La cuota ordinaria que debe cancelar mensualmente el asociado de **PEDIATRICORP**, como aporte será el equivalente al 2% del ingreso reportado ante la corporación para el desarrollo del objeto social. El no pago de estos aportes transcurridos tres (3) meses se considera una falta leve, sujeto a las sanciones determinadas por el Estatuto o la Junta directiva.

ARTÍCULO 9.- ACTIVO NETO MÍNIMO IRREDUCIBLE. Fijese en tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes, el activo neto mínimo irreducible de **PEDIATRICORP**.

ARTÍCULO 10.- FONDOS. **PEDIATRICORP** podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y serán reglamentados por la Junta Directiva. En todo caso, deberán existir el Fondo Social de Bienestar y el Fondo Social de Retiro.

En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 11.- EJERCICIO ECONÓMICO: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **PEDIATRICORP** será anual, iniciará el 1 de enero y se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se formularán los estados financieros de conformidad con las normas vigentes para tal efecto. Los estados financieros serán aprobados por la Junta Directiva previamente a ponerlos a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- REINVERSIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que se van obteniendo al final de cada ejercicio económico de **PEDIATRICORP** se reinvertirán en el desarrollo del como objeto social principal la prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud en medicina general y especializada, exámenes de diagnóstico, prevención y otros en las diferentes áreas o especialidades de la salud, así mismo rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, así como la promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas, especialmente en salud y bienestar; procurar el progreso integral de la comunidad en general, así como el de sus asociados y sus familiares; también el desarrollo profesional de los Asociados, a través del ejercicio de sus profesiones y oficios, o podrán destinar la creación e incremento de fondos sociales con el propósito de brindar servicios comunes a la comunidad, los asociados y sus familias, según lo disponga la Asamblea General y serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Los excedentes de **PEDIATRICORP** no podrán ser distribuidos bajo modalidad alguna, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.



CAPITULO V
ASOCIADOS Y CATEGORIA DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. ASOCIADOS FUNDADORES. - Los asociados fundadores de **PEDIATRICORP** son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de **PEDIATRICORP** e hicieron los primeros aportes para su conformación

PEDIATRICORP tiene tres (3) clases de asociados, a saber:

1. Fundadores
2. Asociados Vinculados
3. Asociados Honorarios

DESCRIPCION:

1. **FUNDADORES:** Son las personas que participaron en la iniciativa de crear la Corporación y figuran como firmantes del Acta de constitución, y lo serán en forma vitalicia, a menos que pierdan este carácter de acuerdo con las causales contempladas en los presentes estatutos, o por muerte o por renuncia.
2. **ASOCIADOS VINCULADOS:** Son las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
3. **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados Activos son aquellos Fundadores y Asociados vinculados, que se encuentren al día con todas sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados Honorarios no se consideran asociados con voz y voto; por lo tanto, no podrán participar en las decisiones de la Corporación, ni conformar los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 14. ASOCIADO VINCULADO. - Para ser aceptado asociado Vinculado, los aspirantes, personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Ser colombiano de nacimiento o contar con Nacionalidad Colombiana.
3. Ser Profesional, y que los títulos de educación sean reconocidos por el Estado.
4. No estar afectado de incapacidad legal o civil.
5. Conocer sobre entidades sin ánimo de lucro.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, profesional y económico que requiera la Corporación y aceptar las verificaciones del caso.
7. Cancelar una contribución al momento del ingreso, con destino a un Fondo constituido del activo neto el equivalente a un (1) SMMLV, el cual no será reembolsable. El plazo para la cancelación podrá ser reglamentado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
8. Ser aceptado como asociado por decisión de la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva determinará mediante reglamentación especial los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas Jurídicas que pueden formar parte de la Corporación.



PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva reglamentará el fondo del ACTIVO NETO contemplado en el numeral siete (7) del presente artículo; adicionalmente esta contribución aplica para los asociados vinculados con posterioridad a la Asamblea de Constitución.

ARTÍCULO 15. PERSONA JURIDICA- Las personas jurídicas si las hubiere, ejercen sus derechos y obligaciones por intermedio de una persona natural que los represente, una vez haya sido aceptado su nombre por todos los integrantes de la Junta Directiva de la manera prevista en estos estatutos. Tanto la persona jurídica como quien asuma su representación, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes y obligaciones para con **PEDIATRICORP**.

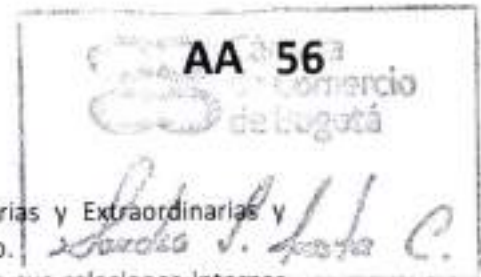
ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y VINCULADOS: Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **PEDIATRICORP** y realizar con ella y a través de ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **PEDIATRICORP** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Ser informados de la gestión de **PEDIATRICORP** de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto.
4. Ejercer personalmente actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o elección de Delegados, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. Supervisar la gestión de **PEDIATRICORP** en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los organismos correspondientes, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **PEDIATRICORP**.
7. Supervisar la gestión económica y financiera de **PEDIATRICORP** pudiendo examinar los libros y demás documentos y presentar quejas en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
8. Retirarse voluntariamente de **PEDIATRICORP**.
9. Los demás que determinen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y VINCULADOS.

1. Adquirir conocimiento sobre entidades sin ánimo de lucro y del presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vínculo con la Corporación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Control de **PEDIATRICORP**, siempre y cuando estén de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **PEDIATRICORP** y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **PEDIATRICORP**.
6. Cumplir las obligaciones económicas que adquieran con **PEDIATRICORP**.
7. Participar en las actividades de la Corporación, de tal forma que **PEDIATRICORP** pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
8. Suministrar los informes que **PEDIATRICORP** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades asignadas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.



9. Asistir a las Asambleas de Asociados, o de delegados Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
10. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con **PEDIATRICORP** y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
11. Participar en los programas de educación y capacitación en general, así como en los demás eventos a que se les cite.
12. Aceptar los presentes estatutos y reglamentos derivados de ellos y de la Ley como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.
13. Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades acompañadas de su estudio de viabilidad económica y social que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de **PEDIATRICORP**.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento.
5. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica

RETIRO VOLUNTARIO

El asociado solicitará por escrito ante la Junta Directiva su desvinculación como asociado de **PEDIATRICORP**, y se tramitará con sujeción a las normas vigentes. Será responsabilidad del Director Ejecutivo, efectuar los cruces contables correspondientes para que el asociado que se retire voluntariamente de **PEDIATRICORP**, conozca los valores adeudados, exceptuando o diferentes a las aportaciones periódicas y/o extraordinarias pendientes de realizar, que forman parte del patrimonio o del activo neto de **PEDIATRICORP** y concertar la cancelación de los mismos después de la desvinculación voluntaria.

SANCIONES PREVIAS A LA EXCLUSIÓN

Todo acto de los Asociados que impliquen incumplimiento de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, utilizando cualquiera de las siguientes:

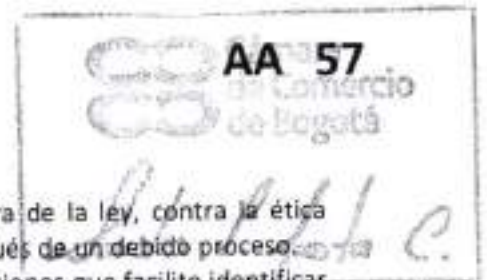
AMONESTACION ESCRITA: Consiste en poner por escrito al asociado sobre la falta leve cometida y en caso de reincidencia se impondrán sanciones superiores.

SANCION ECONOMICA: En caso de reincidencia sobre faltas leves la Junta Directiva podrá imponer sanciones económicas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La inasistencia a las Asambleas Generales será causal para la imposición de una sanción económica no menor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Consiste en la pérdida parcial o total de los derechos de los Asociados por un determinado periodo de tiempo ante reincidencias de faltas leves, cuando en un debido proceso así se determine y es indispensable que para anteriores faltas leves se hayan interpuesto las sanciones anteriores a la Suspensión.

FALTAS LEVES Y GRAVES

Se consideran faltas leves aquellos actos u omisiones que van en contra de los estatutos y los reglamentos sin que se consideren delitos civiles o penales.



Las faltas graves se consideran aquellos actos u omisiones en contra de la ley, contra la ética profesional, o que se consideren delitos dolosos civiles o penales después de un debido proceso. La Junta Directiva podrá expedir un Reglamento disciplinario o de sanciones que facilite identificar las faltas y la aplicación las respectivas sanciones.

EXCLUSIÓN

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por actuaciones que se constituyan en faltas graves sin que deban existir sanciones previas para la determinación de la exclusión.
2. Por entregar a **PEDIATRICORP** bienes de procedencia fraudulenta.
3. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por **PEDIATRICORP**.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **PEDIATRICORP** o de sus Asociados y/o Afiliados.
5. Por reincidencia en faltas o incumplimiento de sus deberes.
6. Por el no pago de la cuota ordinaria que debe cancelar mensualmente el asociado después de tres (3) meses.
7. Por realizar reclamos ante organismos estatales, sin antes haberlos efectuado ante los organismos de control y vigilancia de **PEDIATRICORP**.

PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: La Junta Directiva es el organismo encargado de mantener la disciplina y por tanto quien aplicara las sanciones por medio de resolución motivada. Mediante comunicación escrita y suscrita por el Director se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de dos (2) miembros de la junta directiva, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas de **PEDIATRICORP** durante ocho (8) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el párrafo siguiente.

RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión o exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado que trabaje en Bogotá ante el Director de **PEDIATRICORP**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que resida en las seccionales fuera del domicilio principal podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, correo electrónico, dentro del mismo término.

La junta directiva dispone de un término de un (1) mes a partir de la recepción, para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría absoluta quedará en firme y únicamente será apelable ante la Asamblea General Ordinaria.



CAPITULO VI
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La Corporación **PEDIATRICORP** será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y un Director Ejecutivo, que será el representante legal de **PEDIATRICORP**.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General está constituida por todos los asociados activos de **PEDIATRICORP**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. La constituye la reunión presencial, no presencial o mixta de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100), o más del treinta por ciento (30%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país. Para este efecto es facultad de la Junta Directiva expedir la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta que el número mínimo de delegados será de once (11) y el máximo de sesenta (60).

Los delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años con sus respectivos suplentes. Solo perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos.

ARTÍCULO 21.- CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA:

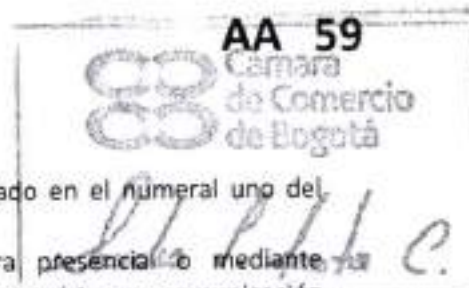
1. Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con quince (15) días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de **PEDIATRICORP** el último sábado del mes de marzo a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas; por lo tanto, las no presenciales o mixtas se desarrollarán por un mecanismo electrónico simultaneo y sucesivo de fácil acceso para todos los asistentes.
2. Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o de un número igual o superior al 20% de los asociados activos, realizada con al menos cinco (5) días calendario de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. Con las excepciones legales, en las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación; Pero una vez agotado éste, la Asamblea General por el voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de los presentes podrá tratar otro u otros temas diferentes. Podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas; por lo tanto, las no presenciales o mixtas se desarrollarán por un mecanismo electrónico simultaneo y sucesivo de fácil acceso para todos los asistentes.

PARÁGRAFO 1: La asamblea general podrá ser convocada a través de correo electrónico, aviso publicado en las instalaciones de la Corporación o comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2: Ante la inexistencia de la Junta Directiva por el número de asociados, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria la podrá realizar el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 22.- NORMAS Y QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, y hora que se determine en la convocatoria y las no presenciales o mixtas se celebrarán en la fecha y hora determinados en la convocatoria, mediante la utilización de una plataforma de reuniones web de fácil



acceso para los participantes o tomando en cuenta lo señalado en el numeral uno del artículo anterior cuando se realice por derecho propio.

2. La asistencia a la Asamblea podrá realizarse de manera presencial o mediante interconexión por medio virtual siempre y cuando se valide que exista una comunicación bilateral entre la Asamblea presencial y el asistente virtual y la Asamblea General sea informada sobre los participantes virtuales.
3. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los Asociados Fundadores y Vinculados hábiles o Delegados hábiles según el caso. Si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria o la señalada cuando se reúna por derecho propio según el numeral uno del artículo anterior, se dejarán constancia en el acta del tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% de los Asociados Fundadores o Vinculados hábiles o de diez (10) Delegados si la Asamblea es de Delegados.
4. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de asistentes siempre y cuando se mantengan asistentes o conectados virtualmente un número de asociados no inferior al 10% de los Asociados Fundadores o Vinculados hábiles o de diez (10) Delegados si la Asamblea es de Delegados.
5. Cada asociado o Delegado de la Asamblea según el caso, tendrá derecho a un voto; sin embargo, en caso de Asamblea General de Asociados, un asociado podrá con voz y voto hasta tres (3) asociados, para lo cual la Junta Directiva o el Director Ejecutivo determinará el procedimiento, la forma o formato de poderes de representación.
6. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asociados, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otra cosa.

PARÁGRAFO 1: INHABILIDAD. Consiste en la pérdida de los derechos de los Asociados ante las reuniones de Asamblea, para los procesos de votación y toma de decisiones; por lo tanto, la Junta Directiva podrá decretar inhabilidad en los siguientes casos:

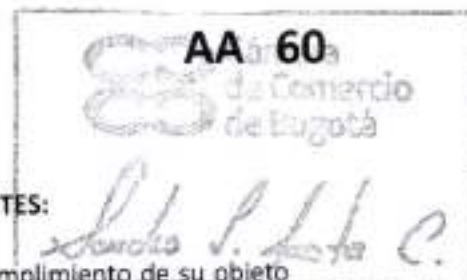
- Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con PEDIATRICORP.
- Por incumplimiento reiterado en tres (3) o más ocasiones de las obligaciones pecuniarias con PEDIATRICORP.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva y/o Representante Legal elaborará la propuesta de reglamento de asamblea para presentar a aprobación de la misma, en la cual se señalarán los aspectos relacionados con la participación, mecanismos de votación y demás necesarios para el buen desarrollo de las asambleas, en especial cuando se traten de reuniones no presenciales o mixtas.

ARTÍCULO 23. PRESIDENTE DE ASAMBLEA- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 24. REUNIÓN DE ASAMBLEA- La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados o en su defecto se encuentren simultáneamente conectados por medios virtuales de comunicación.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones o asambleas virtuales realizadas bajo las condiciones establecidas en el presente artículo son aplicables para cualquier órgano de administración y control.



ARTÍCULO 25.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES:

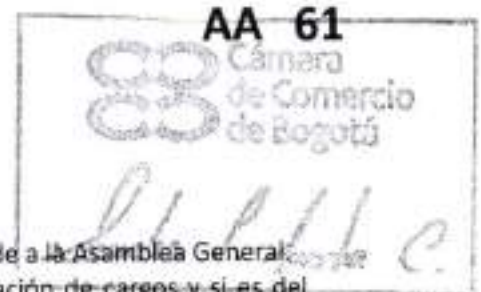
1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de **PEDIATRICORP** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente las (2/3) partes de la Asamblea.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por **PEDIATRICORP**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
6. Elegir y remover libremente a los asociados del Comité de Control Social y a sus suplentes para períodos de un año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y/o Director Ejecutivo.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los presupuestos presentados a su consideración por la Junta Directiva y/o Director Ejecutivo.
9. Decretar la disolución y liquidación de **PEDIATRICORP**, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
14. Propender por el bienestar de los asociados.
15. Asumir las funciones de la Junta Directiva ante inexistencia de la misma o cuando el número de asociados sea inferior a seis (6).
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de administración de **PEDIATRICORP** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA. Cuando el número de asociados sea superior o igual a seis (6), **PEDIATRICORP** deberá contar con una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año contados a partir de la fecha de nombramiento, pudiendo ser reelegidos. Estará conformada por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de la Junta Directiva de **PEDIATRICORP** se requiere ser asociado de la Corporación y llevar más de tres (3) años consecutivos en la Corporación o ser Asociado Fundador de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Cuando no exista Junta Directiva conformada por las condiciones señaladas en el presente artículo, las funciones serán asumidas por la Asamblea General.



ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea General.
2. Fijar la política de administración de personal mediante la creación de cargos y si es del caso mediante la fijación específica de remuneración.
3. Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
4. Presentar a consideración de la Asamblea General los Proyectos de Planes y Programas de **PEDIATRICORP**.
5. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos y operaciones que cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
8. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
9. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Corporación.
10. Aprobar el informe anual de actividades realizadas por la administración que le presente el Director Ejecutivo y adoptarlo, modificarlo o reemplazarlo o para ser presentado a nombre de la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General.
11. Aprobar el presupuesto anual que le presente el Director Ejecutivo y adoptarlo, modificarlo o reemplazarlo o para ser presentado a nombre de la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General.
12. Expedir las reglamentaciones internas de **PEDIATRICORP** especialmente las relacionadas con la dinámica de funcionamiento de la Junta Directiva, y todas aquellas que precise la Dirección Ejecutiva
13. Expedir y modificar cuando fuere el caso, las reglamentaciones relativas a los asociados activos.
14. Aprobar o improbar, el funcionamiento de nuevas regionales de **PEDIATRICORP** y/o la suspensión de actividades de alguna de ellas y si así lo considera, someter esa decisión a consideración o ratificación de la asamblea general, de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Junta
15. Vigilar el funcionamiento de **PEDIATRICORP**.
16. Interpretar con autoridad los estatutos.
17. Nombrar al Director Ejecutivo o Representante Legal y a su suplente.
18. Desempeñar las demás funciones que no estén asignadas a otra autoridad y aquellas que le asignen las disposiciones legales y estos estatutos.

PARÁGRAFO 1- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del presidente:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
2. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaria.
3. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización de la Corporación.
4. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos.
5. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

PARÁGRAFO 2- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de **PEDIATRICORP**:

1. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de **PEDIATRICORP**.
2. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

PARÁGRAFO 3- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones y obligaciones del Secretario de **PEDIATRICORP**:

1. Llevar un libro de afiliación de los socios con orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identificación.
2. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General previamente registrados, foliados y rubricados por el ente respectivo.
3. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
4. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
5. Participar como secretario en la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Firmar las actas aprobadas en conjunto con el Presidente.
7. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
8. Ser vía de comunicación de terceros con la Corporación e informar de toda petición que se haga.
9. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

PARÁGRAFO 4: En el caso de no existir Junta Directiva la Asamblea General siendo el órgano máximo de administración asumirá las funciones de la misma, las cuales se encuentran contempladas en el presente estatuto, adicionalmente se otorga la facultad al Representante Legal de citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

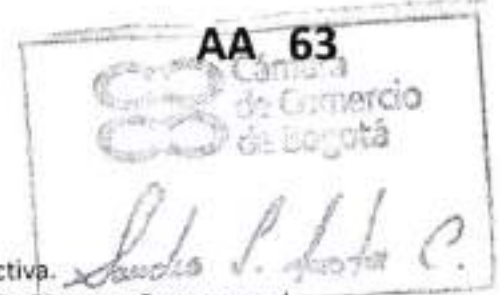
ARTÍCULO 28. REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, o el representante legal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus asociados.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM JUNTA DIRECTIVA. - Forman quórum en la Junta Directiva para deliberar dos (2) asociados. Si no puede reunirse la Junta Directiva por falta de quórum se aplicará lo dispuesto para este evento en la legislación vigente, en cuanto a las nuevas citaciones y al quórum requerido para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 30. DIRECTOR EJECUTIVO. - Es el representante legal de **PEDIATRICORP** tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Titular y suplente serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el voto unánime de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DIRECTOR EJECUTIVO- Son funciones del Director Ejecutivo, que deberá ejercer con criterio de servicio comunitario y en armonía con los objetivos de **PEDIATRICORP**:

1. Representar legalmente a la CORPORACIÓN.



2. Coordinar y dirigir las relaciones con entidades estatales.
3. Coordinar y dirigir las relaciones con particulares.
4. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva los Proyectos de Planes y Programas de **PEDIATRICORP**.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe anual de actividades de la administración.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de **PEDIATRICORP**.
8. Proponer a la Junta Directiva la política de administración de personal mediante la creación de cargos y si es del caso mediante la fijación específica de remuneración.
9. Nombrar o contratar el personal requerido por la CORPORACIÓN de conformidad con la política y estructura aprobada por la Junta Directiva.
10. Proponer a la Junta Directiva, las reglamentaciones internas de la Dirección Ejecutiva y de las Regionales y las demás que se requieran para el funcionamiento de **PEDIATRICORP**.
11. Proponer a la Junta Directiva el funcionamiento de nuevas regionales o la suspensión de actividades de alguna de ellas de conformidad con el reglamento de la Junta.
12. Celebrar contratos y operaciones que cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Celebrar los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la autorización de la Junta Directiva, o sin su autorización, hasta por las cuantías que ésta le haya autorizado.
14. Velar por la conservación de los bienes y por la correcta aplicación de los recursos de **PEDIATRICORP**.
15. Realizar los actos propios de administración de personal de la Dirección Ejecutiva
16. Crear dentro de la planta de personal administrativa de la Corporación los cargos de dirección y administración que sean requeridos para el correcto funcionamiento de esta.
17. Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones;

ARTÍCULO 32. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE- El Representante Legal suplente tendrá las mismas funciones del principal y su remuneración solo aplicará por el periodo que actúe como principal en sus ausencias temporales o permanentes.

CAPITULO VII ORGANOS DE CONTROL

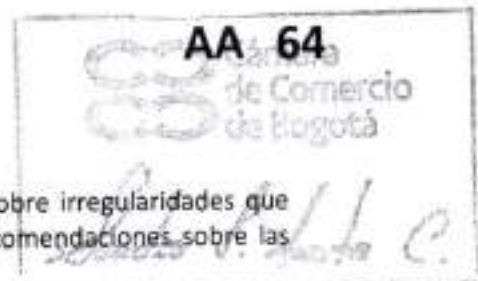
ARTÍCULO 33.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social es el órgano de vigilancia social, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Corporación.

Cuando el número de asociados sea superior o igual a diez (10), **PEDIATRICORP** deberá contar con un COMITE DE CONTROL SOCIAL se integrará por tres (3) Asociados como miembros principales y un (1) miembro suplente numérico, elegido en Asamblea General, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido miembro del COMITE DE CONTROL SOCIAL se requiere de las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL- Serán funciones del comité de control social las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.



- b) Informar a los órganos de administración y a las autoridades, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Corporación y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- h) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna.

CAPITULO VIII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 35. REFORMAS. - Las decisiones en sesiones que versen sobre reformas estatutarias deberán ser aprobadas mediante el voto favorable como mínimo de las 2/3 partes de la totalidad de sus asociados fundadores activos, y asociados vinculados activos asistentes a la Asamblea donde se efectúe la reforma.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

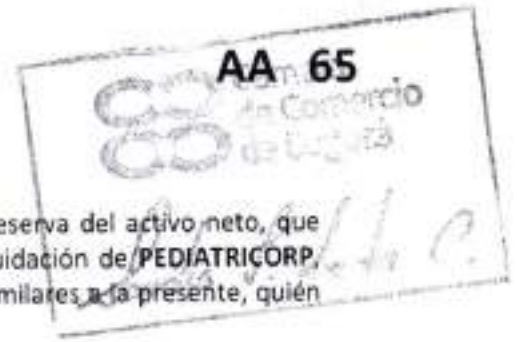
ARTÍCULO 36. ACUERDO DE DISOLUCIÓN. - La Corporación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto.

ARTÍCULO 37. CONDICIONES DE DISOLUCIÓN. - La Asamblea General declara disuelta PEDIATRICORP en los siguientes eventos:

1. Cuando transcurridos cinco años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica.
3. Por extinción de su activo neto o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
4. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
5. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de personería jurídica.
6. Otras que al amparo de la ley lleven a la asamblea General a tomar esa decisión.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDADOR. El Director Ejecutivo titular y el suplente desempeñarán las funciones de liquidador principal y suplente respectivamente, a menos que la Asamblea General o la Junta Directiva, si aquella no se reúne, por mayoría absoluta de votos, resuelva elegir un liquidador especial, evento en el cual también le fijará su remuneración.

En el primer caso, el Director deberá, previamente al ejercicio de sus funciones de liquidador, rendir a la Junta Directiva, las cuentas de su gestión.



ARTÍCULO 39.- REMANENTE DE RESERVAS DEL ACTIVO NETO. - La reserva del activo neto, que puedan quedar luego de cancelar las obligaciones y gastos de la Liquidación de PEDIATRICORP, pasarán a una institución sin ánimo de lucro que cumple finalidades similares a la presente, quien deberá destinarlos a continuar el desarrollo de programas.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 40. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al activo neto o patrimonio de la entidad, el liquidador podrá divulgar con, por lo menos, tres (3) avisos en medio de amplia circulación, con intervalo no inferior de quince (15) días, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de disolución, el estado de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la tercera y última publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial o de ACTIVO NETO O PATRIMONIO, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución sin ánimo de lucro.

CAPITULO X

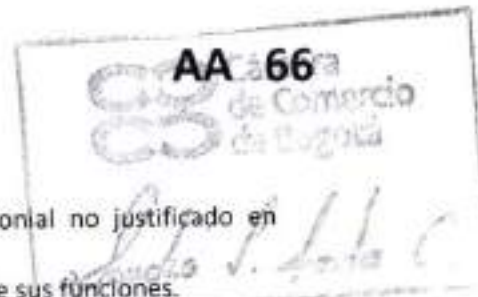
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 41. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA- Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Director Ejecutivo en PEDIATRICORP quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Los que estén bajo interdicción por causa de demencia.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIONES. Los Asociados y demás Funcionarios de PEDIATRICORP, no podrán:

1. Constrañir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o solicitados.
2. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar y omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
3. Recibir en forma ilícita dinero y otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
4. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.
5. Tramitar dolosamente, o con grave negligencia por razón del ejercicio de sus funciones, contratos sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o celebrarlos o liquidarlos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Igualmente, con dolo o negligencia grave, omitir su tramitación.



6. Obtener por sí, o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado en debida forma.
7. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.
8. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
9. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
10. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
11. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. ACTAS DE ASAMBLEA. - Las deliberaciones y consiguientes decisiones de la Asamblea se consignarán en actas que firmarán el Presidente y secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. INTERPRETACIÓN. - La interpretación última de las normas contenidas en estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva cuando aplique sino a la Asamblea General de Asociados.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General de Asociados mediante Acta N° 008, celebrada el dos (2) del mes de diciembre de 2024.

Para constancia de aprobación del presente estatuto firman Presidente y Secretario del Acta de Constitución de **PEDIATRICORP**.

Luis Eduardo Cortés Alemán
C.C. N° 73.572.744 de Cartagena
Presidente de la Asamblea

Carolina Leonor Núñez Rocha
C.C. N° 32.780.913 de Barranquilla
Secretaria de la Asamblea
Representante Legal